



CI798/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. RICARDO EUGENIO LIZÁRRAGA.

Antecedentes

- I. Con fecha 09 de agosto de 2012, el C. Ricardo Eugenio Lizárraga realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04275**, misma que se cita a continuación:

“por este medio solicito de manera atenta la siguiente información

los padrones de afiliación o militantes de los siguientes partidos, de los distintos municipios del estado de Baja California
la información se solicita en archivo de excel con nombre completo de los afiliados y distrito electoral inscrito como municipio

PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA
PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO NUEVA ALIANZA.”(Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Ricardo Eugenio Lizárraga a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 14 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante sistema INFOMEX-IFE dio respuesta a la solicitud de el C. Ricardo Eugenio Lizárraga; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo que hace a la información que solicita el interesado respecto a los padrones de afiliados o militantes, le comento que el padrón de afiliados que fue entregado por el Partido Acción Nacional, se encuentra catalogado en formato PDF y a nivel nacional, por lo cual no es posible proporcionarlo por distrito ni municipio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En el caso, de los padrones de afiliados de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, se encuentran clasificados en formato Excel y en la entidad de Baja California, pero no por distrito ni municipio.

Por lo que respecta, al padrón de afiliados entregado por Movimiento Ciudadano se encuentra catalogado en formato Excel y a nivel nacional, por lo cual no es posible proporcionar sólo el segmento de Baja California.

Asimismo, se cuenta con el padrón de afiliados de Nueva Alianza en formato Excel, a nivel estatal y por distrito, no así por municipio.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comento que al día de hoy el Partido Revolucionario Institucional no ha entregado a este Instituto su padrón de afiliados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos Nacionales.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el interesado, respecto al Partido de Baja California, no es competencia de esta área, toda vez que no se trata de un Partido Político Nacional, sino de un Partido Local.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Organismo Competente.”(Sic)

- IV. Con fecha 16 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Ricardo Eugenio Lizárraga, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con la misma fecha, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio RPAN/1381/2012 dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

“(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al respecto me permito informarle que la información solicitada al Partido Acción Nacional tiene carácter de público, la cual puede ser consultable en la Pagina del Partido cuya liga es <http://www.pan.org.mx/> en la parte inferior izquierda en el apartado de "Padrón AN" dar click de inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida dar click en el botón de continuar, acto seguido dar click en el botón "PADRÓN NACIONAL" seleccionar el estado de Baja California y el municipio, así como también si son adherentes o activos, no es necesario llenar los datos personales de los militantes, son arrojados todos los miembros que se encuentran en la entidad municipal; o en su caso puede consultarse de manera directa en la siguiente liga de internet <http://www.pan.org.mx/cen/padronan/>.

Por lo anterior expuesto fundado y motivado, PIDO:

UNICO: Se tenga por desahogada la solicitud formulada al Partido Acción nacional en tiempo y forma con base en el artículo 25, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información."(Sic)

- VI. Con fecha 17 de agosto de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE adjuntando archivo en formato Excel dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se integra de 15 fojas donde entrega la información solicitada.
- VII. Con la misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio ETAIP/160812/0573 dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Sobre el particular, le agradeceré comunique a la requirente, que la información consultar en la página del Partido Revolucionario Institucional, en el siguiente link:
<http://www.pri.org.mx/ComprometidosporMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>.

Con la ruta: Estado / Municipio

Se fundamenta la respuesta en el siguiente criterio emitido por Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral:

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SE TENDRÁ POR CUMPLIDO CUANDO SE PONGA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, O EN SU CASO, SE INDIQUE SU UBICACIÓN. El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 24 del reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia, obliga a los órganos del instituto a entregar la información contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de sus atribuciones o su actividad y que se este se encuentre en sus archivos. Los dispositivos mencionados establecen que la obligación de proporcionar la información se tiene por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponible en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Lo anterior significa que el ejercicio del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

derecho de acceso a la información y por lo tanto el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del órgano requerido de garantizar ese derecho, encuentra su plena y eficaz actualización jurídica en el momento que la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral pone a disposición del solicitante reproducciones de los registros o asientos de la información requerida, o bien, indica su localización a fin de que el peticionario, por sí mismo acceda a ellos, ya sea que tengan un carácter tangible o bien, un formato electrónico.”(Sic)

- VIII. Con la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio CEMM/736/2012 dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Sobre el particular, se adjunta al presente, en formato PDF el Padrón de Militantes del Partido de la Revolución Democrática del estado de Baja California, el cual se encuentra disgregado conforme a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, Nombre Completo, Estado y Municipio del afiliado.”(Sic)

- IX. Con fecha 24 de agosto de 2012, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio NA-CDN-ET-12-255 dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Anexo al presente el Archivo NA - PADRÓN - BAJA CALIFORNIA.xls el cual contiene la información solicitada.”(Sic)

- X. Con fecha 29 de agosto de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

“Padrón de afiliado o militantes en baja california, el presente escrito se acompaña la relación de todos y cada uno de los oficios presentados en los cuales se hacen del conocimiento la realización de las asambleas realizadas presentando la documentación necesaria para que se realice su validación, estas fueron realizadas en cada una de las entidades federativas del país, acompañándose el padrón de militantes existente, siendo la vía tanto la Secretaría Ejecutiva como la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos siendo los siguientes:

El día 7 de junio de 2011 fue presentada a esta autoridad la documentación del Estado de Baja California, donde se establecen los acuerdos adoptados.”(Sic)

- XI. Con fecha 30 de agosto de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE y oficio PT-REP-RCG-415/2012 dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

“Por medio del presente recurso, con el objeto de cumplimentar la solicitud de información número UE/12/04275 suscrita por el C. Ricardo Eugenio Lizárraga Venegas, remitida a través



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del Sistema INFOMEX-IFE, atendida el miércoles 29 de agosto del presente año por este Instituto Político Nacional, adjunto remitimos a la Unidad de Enlace, CD que contiene la información solicitada en versión pública, actualizada hasta el martes 22 de agosto de 2012 por la Base de Datos del Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo.

En este sentido, se da cumplimiento a la solicitud de información de referencia por lo que le solicito, gire instrucciones a efecto de que se ponga a disposición del peticionario la información que se contiene el presente ocuro y su anexo."(Sic)

- XII. Con fecha 31 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Ricardo Eugenio Lizárraga, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: "(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Nueva Alianza), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

4. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas puso a disposición del peticionario, los padrones de afiliados de la siguiente manera:

- Partido Acción Nacional: se encuentra catalogado en formato PDF y a nivel nacional, por lo cual no es posible proporcionarlo por distrito ni municipio.
- Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México se encuentran clasificados en formato Excel y en la entidad de Baja California, pero no por distrito ni municipio
- Partido Movimiento Ciudadano, se encuentra catalogado en formato Excel y a nivel nacional, por lo cual no es posible proporcionar sólo el segmento de Baja California.
- Partido Nueva Alianza, en formato Excel, a nivel estatal y por distrito, no así por municipio.

Derivado de lo anterior, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, queda a disposición del C. Ricardo Eugenio Lizárraga, en un disco compacto en el domicilio que ocupa la Junta Local Ejecutiva ubicada en Av. Reforma No. 777. Col. Centro, Municipio Mexicali C.P. 21100 Baja California; **previo pago y presentación del comprobante en original por la cantidad** de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De igual forma los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza pusieron a disposición del C. Francisco Javier Velázquez Vallejo sus padrones de la siguiente manera:

- **Partido Acción Nacional:**

Su padrón puede ser consultado en la Pagina del Partido cuya liga es <http://www.pan.org.mx/> en la parte inferior izquierda en el apartado de "Padrón AN" dar click de inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida dar click en el botón de continuar, acto seguido dar click en el botón "PADRÓN NACIONAL" seleccionar el estado de Baja California y el municipio, así como también si son adherentes o activos, no es necesario llenar los datos personales de los militantes, son arrojados todos los miembros que se encuentran en la entidad municipal; o en su caso puede consultarse de manera directa en la siguiente liga de internet <http://www.pan.org.mx/cen/padronan/>.

- **Partido Revolucionario Institucional:**

La información puede consultarse en el siguiente link: <http://www.pri.org.mx/ComprometidosporMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>. Con la ruta: Estado / Municipio

- **Partido de la Revolución Democrática:**

El Padrón de Militantes del estado de Baja California, el cual se encuentra disgregado conforme a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, Nombre Completo, Estado y Municipio del afiliado, en formato PDF el cual se pone a disposición mediante la modalidad elegida por el peticionario al ingresar su solicitud de información.

- **Partido del Trabajo:**

Entrega su padrón de afiliados con corte al 22 de Agosto de 2012 en el Sistema Nacional de Afiliación Mediante archivo en Excel, mismo que se pondrá a disposición del solicitante mediante la modalidad elegida por éste al ingresar su solicitud de información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- **Partido Verde Ecologista de México:**

Señala que el padrón de militantes existente es el que pone a disposición la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos.

- **Partido Nueva Alianza:**

Entrega su padrón mediante el archivo " NA - PADRÓN - BAJA CALIFORNIA.xls el cual contiene la información solicitada, el cual se pone a disposición mediante la modalidad elegida por el peticionario al ingresar su solicitud de información.

- **Partido Movimiento Ciudadano:**

Entrega su padrón en Baja California mediante el archivo electrónico, el cual consta de 15 fojas y se pone a disposición mediante la modalidad elegida por el peticionario al ingresar su solicitud de información.

Cabe señalar que la información antes citada, fue entregada por los partidos políticos, en el grado que más se aproxima a satisfacer la desagregación solicitada por el ciudadano.

Lo anterior es así, ya que al no existir en el Instituto Federal Electoral los Lineamientos de verificación de los padrones de militantes para ser publicados en su página de Internet, no existe un criterio uniforme que establezca el grado de desagregación de los padrones (distrito); sin embargo, los requeridos por este colegiado a los partidos políticos en resoluciones pasadas, contienen los requisitos mínimos -nombre, apellido paterno, apellido materno, entidad federativa y municipio- que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que retomó este Órgano Colegiado al emitir su resolución CI849/2011.

5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló que la información solicitada respecto al padrón del Partido de Baja California, no es competencia de esta área, toda vez que no se trata de un Partido Político Nacional, sino de un Partido Local.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]."

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

"De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información —salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente—.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la "exposición" del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal".

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 párrafos 1, 2 y 4, 19 párrafo 1 fracciones I y II, 25, párrafo 2, fracción VI, 28 párrafo 2, 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; así como los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación al padrón del Partido de Baja California, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Ricardo Eugenio Lizárraga, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Ricardo Eugenio Lizárraga mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor
Subdirector de Análisis y
Depuración de Información
Socialmente Útil, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información